A DESPACHO: 15 de marzo de 2023 informando que correspondió por reparto la demanda declarativa de pertenencia de la referencia. Provea.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CHIVILA.
DEMANDADOS: JUNTA DE ACCION COMUNAL NUEVA REAL POMONA II ETAPA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 190014003002-2023-00157-00

Auto Interlocutorio Nro. 564

Visto el informe que antecede y examinada la demanda sub judice, se observan las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 del código general del proceso, se hace necesario allegar el certificado catastral para determinar el avaluó actualizado del predio de mayor extensión del cual se pretende prescribir.

2. Se aporta certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 120-164282 del mes de octubre de 2022, esté debe presentarse actualizado conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con el art. 72 de la 1579 de 2012.

3. La demanda y el poder relacionan como demandada la JUNTA DE ACCION COMUNAL NUEVA REAL POMONA II ETAPA, como titular de derechos reales del bien de mayor extensión sobre el cual se pretende usucapir, sin embargo, en las pretensiones de la demanda se solicita el emplazamiento de personas determinadas que no se incluye como parte pasiva, se debe aclarar tal situación.

4. El certificado de tradición se encuentra incompleto y desactualizado; se observa que existen más titulares de derechos reales sobre el predio sub judice, por lo tanto se debe allegar completo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60b16e924587da56b4cb5c10c8ca1aee93ed2a78cb0a1139e8a3c769793227c**
Documento generado en 15/03/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica